



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

- BOGOTA -

16- 4

**CIRCULAR No. 002 -2014**

DE: DAIRA MABEL MUÑOZ MARTINEZ,  
DIRECTORA CONTROL DISCIPLINARIO.

PARA: TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO (VINCULADO A LA  
PLANTA Y POR CONTRATO LABORAL Ó DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS),  
PERSONAL DOCENTE (VINCULADO A LA PLANTA Y POR  
CONTRATO) Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA.

FECHA: Bogotá, 5 de Agosto de 2014.

ASUNTO: CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL GENERAR RESPUESTAS  
DIRIGIDAS A LA DIRECCION DE CONTROL DISCIPLINARIO

La Dirección de Control Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca informa que los términos que establece la ley para emitir oportunamente y en debida forma los oficios mediante los cuales se generan respuestas a las solicitudes efectuadas por esta Oficina deben tener en cuenta los siguientes lineamientos: :

1. El tiempo establecido para emitir respuesta a los requerimientos efectuados por esta Dirección a las diferentes Dependencias, Oficinas, Direcciones, Seccionales, Extensiones y Sedes de la Universidad de Cundinamarca, con el propósito de acopiar material probatorio necesario para llevar a cabo los procesos disciplinarios, deben cumplir lo consagrado en la Ley, a saber, 3 días hábiles.
2. Si el funcionario, para responder la solicitud requiere sea prorrogado el tiempo, debe enviar a esta Dirección escrito debidamente argumentado y fecha en la cual allegará respuesta



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

- BOGOTA -

3. Si por el contrario el funcionario NO es competente para resolver la petición, deberá remitirle la solicitud a quien pueda brindar la información solicitada, una vez realizada la remisión debe orientar a esta Dirección sobre el funcionario o la Dependencia a la cual envió el requerimiento, lo anterior se podrá hacer vía correo electrónico al e- mail: [ucid@mail.unicundi.edu.co](mailto:ucid@mail.unicundi.edu.co)
  
4. Es de resaltar, que a la tercera negativa a responder un oficio enviado por la Dirección de Control Disciplinario da lugar a la .apertura de un proceso disciplinario, en atención a lo señalado en el artículo 48, numeral 2° de la Ley 734 de 2002, considerada tal omisión como falta gravísima.

**DAIRA MABEL MUÑOZ MARTINEZ**  
**DIRECTORA CONTROL DISCIPLINARIO.**

PROYECTÓ: JKDB  
LPSP